

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) «Leonardo Fracción 2ª», derivada del permiso de investigación «Leonardo» n.º 5956, para alabastro, en el término municipal de Urrea de Gaén, provincia de Teruel, a favor de la empresa Urreana de Alabastros, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de febrero de 1999 por D. Manuel Tena López de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El permiso de investigación de recursos de la Sección C) «Leonardo» n.º 5956, para yeso, fue otorgado mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 21 de febrero de 1996 a D. Álvaro José García Abarrio y D. Manuel Tena López por un periodo de vigencia de tres años y sobre una superficie de 103 cuadrículas mineras, dividido en dos fracciones denominadas 1ª y 2ª, de 60 y 43 cuadrículas mineras respectivamente, en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Híjar, Urrea de Gaén y Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel.

Segundo.—Con fecha 25 de septiembre de 1996 es autorizada la transmisión de dominio de parte de este permiso de investigación a favor de D. Manuel Tena López, con una superficie de 85 cuadrículas mineras divididas en dos fracciones denominadas «Fracción 1ª B» y «Fracción 2ª», de 42 y 43 cuadrículas mineras respectivamente.

Tercero.—Con fecha 19 de febrero de 1999 es solicitado, tomando como base los resultados de las investigaciones efectuadas, el pase a concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 4 de las 43 cuadrículas mineras que comprende la superficie de la «Fracción 2ª» del mismo, cerrando un perímetro de coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich como sigue:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 30' 00"	41° 11' 00"
2	0° 29' 20"	41° 11' 00"
3	0° 29' 20"	41° 10' 20"
4	0° 30' 00"	41° 10' 20"

Con fecha 16 de marzo de 1999 es constituido el depósito reglamentario y en la cuantía correspondiente para la tramitación de la concesión de explotación solicitada, siendo presentados sendos proyectos de explotación y restauración el 19 de mayo de 1999.

Cuarto.—Mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de 23 de marzo de 1999 es autorizada la transmisión de dominio de la citada «Fracción 2ª» de este permiso de investigación a favor de la empresa Urreana de Alabastros, S.L.

Quinto.—Mediante Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de fecha 28 de abril de 1999 es declarada la caducidad parcial por expiración del periodo de vigencia de la superficie correspondiente a las 39 cuadrículas mineras de esta «Fracción 2ª» no incluidas en la solicitud de concesión de explotación.

Sexto.—Mediante Orden de 16 de febrero de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 36, de 26 de marzo de 2001, fue formulada declaración de impacto ambiental compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, del proyecto de explotación relativo a esta concesión.

Séptimo.—Con fecha 19 de abril de 2001 es informado favorablemente y de forma conjunta por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental el plan de restauración presentado para esta Fracción 2ª y la Fracción 1ª B, fijando en el condicionado ambiental establecido una fianza de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 €) para cubrir los trabajos de restauración a realizar durante los dos primeros años. Esta fianza se incrementará en 10.000.000 de pesetas anuales (60.101,21 €) si la restauración no se hubiera desarrollado según calendario indicado.

La tramitación ambiental del expediente relativo a la solicitud de esta concesión de explotación se llevó a cabo por parte del Departamento de Medio Ambiente de forma conjunta con la formulada en la misma fecha, 19 de febrero de 1999, para la Fracción 1ª B.

Requerido el depósito de dicha fianza al promotor, éste solicita el 23 de mayo de 2001 su reconsideración y reducción en función de las limitaciones impuestas a la explotación, siendo modificada en informe de la citada Dirección General de fecha 20 de julio de 2001, reduciendo



su importe a 11.100.000 de pesetas (66.712,34 €) para cubrir los trabajos de restauración a realizar durante los dos primeros años y condicionando su incremento al informe resultante de la comprobación de ejecución del plan de restauración. Esta fianza es constituida por la empresa Urreana de Alabastros, S.L. el 14 de febrero de 2002.

Octavo.—Con fecha 18 de febrero de 2011 y tras visita de confrontación sobre el terreno es emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata y sobre la superficie solicitada de 4 cuadrículas mineras.

Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 19 de mayo de 2011 se requiere a la empresa peticionaria, y a través del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, documentación complementaria al proyecto de explotación de esta concesión, siendo presentada el 22 de junio de 2011. Con fecha 16 de septiembre de 2011 se solicita nuevamente a la empresa la adaptación de la documentación presentada a lo dispuesto en la I.T.C. 07.1.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, siendo aportada el 29 de septiembre de 2011.

Noveno.—Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 14 de noviembre de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó del Ayuntamiento de Urrea de Gaén la emisión del informe a que hace referencia la citada Ley. Con fecha 9 de diciembre de 2011 se recibe informe del citado Ayuntamiento en el que se hace hincapié en el mantenimiento y/o conservación de los caminos existentes que sean utilizados, así como en lo relativo a la vigilancia de la restauración. Dicho informe insiste en la necesidad de solicitar y obtener la licencia de actividad clasificada antes del inicio de la explotación, contar con autorización del Ayuntamiento para actuar en terrenos de titularidad municipal y acreditar la disponibilidad sobre aquellos de propiedad particular.

Con fecha 14 de noviembre de 2011 se solicita al Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel la confección del plano de demarcación de esta concesión, siendo el mismo realizado en diciembre de 2011.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.—La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular y habiendo llevado a cabo la explotación de otra concesión del mismo recurso en la provincia de Teruel.

Tercero.—La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

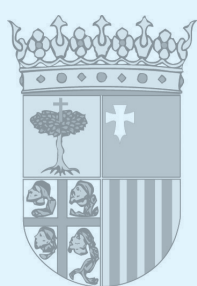
Cuarto.—Tras la confrontación sobre el terreno efectuada por parte del personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel con fecha 16 de febrero de 2011, quedó justificada y constatada la existencia de recurso aprovechable en la superficie objeto de concesión, a tenor de las características del yacimiento potencialmente explotable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa Urreana de Alabastros, S.L., con C.I.F. B-44167815 y domicilio en Montalbán (Teruel), calle Horno, 11, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) «Leonardo Fracción 2ª» n.º 5956, para alabastro, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Urrea de Gaén, provincia de Teruel, y por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón



con el n.º 10513 el 18 de mayo de 1999, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 24.443 t.
- b) Destino y uso de la producción: construcción y ornamentación.
- c) Número de trabajadores: 6.

Las 4 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante los perímetros y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el antecedente tercero de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Orden de 16 de febrero de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación.

2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 24.443 t. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.

4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.

6- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

7- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 25 el 30 de enero de 2006.

De conformidad con el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser motivo de caducidad de la concesión minera.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo.—Aprobar el Plan de Restauración informado con fecha 19 de abril de 2001 por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, imponiendo las condiciones que a continuación se reproducen:



1. En el plazo de dos meses de presentará un Anexo al plan de restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Este anexo incorporará las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente condicionado ambiental y, en lo no modificado por éstas, serán de aplicación las medidas señaladas en el estudio de impacto ambiental presentado anteriormente.

2. Se realizará un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, su erosionabilidad y demás riesgos geológicos, con objeto de garantizar la seguridad de las áreas próximas y de los usos posteriores que se pretenden dar al área en la fase de abandono de la explotación. Según el resultado de estos estudios, en las memorias anuales del plan de restauración que se presenten se detallarán las medidas correctoras encaminadas a la reconstrucción del terreno, relleno de huecos, ubicación y diseño de escombreras si las hubiera.

3. Las labores no podrán afectar a las superficies ocupadas por vegetación natural. Cualquier labor de explotación o accesoria a ella se desarrollará sobre las superficies de cultivo.

4. Se realizará una prospección arqueológica intensiva para evaluar la existencia o no de yacimientos por personal técnico cualificado y supervisada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

5. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y/o en sus zonas de servidumbre y policía requerirán autorización administrativa previa por parte del Organismo de Cuenca. Cualquier instalación accesoria de la cantera se situará fuera de estos dominios.

6. Se incorporará al plan de restauración un inventario de la red de drenaje existente para la evacuación de la escorrentía superficial, así como la previsión de los barrancos a afectar por la explotación proponiéndose en ese caso medidas preventivas o correctoras de esos impactos.

7. Deberán preservarse de cualquier alteración fisiográfica aquellos barrancos de la zona de explotación necesarios para garantizar el correcto funcionamiento hidrológico en superficie de las zonas que abarca la concesión, tanto durante la fase de explotación como en la fase de restauración.

8. Se incorporará al plan de restauración un estudio hidrogeológico que permita la localización de posibles acuíferos y de su nivel freático, así como de las zonas de posible recarga y descarga de los mismos. El estudio contemplará los posibles afloramientos y surgencias de aguas que puedan aparecer conforme avanza el frente de ataque de la explotación, proponiéndose las medidas preventivas o correctoras de esos potenciales impactos.

9. El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.

10. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y, sin perjuicio de que vuelva a explotarse la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración, preceptivo según Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

11. Las memorias anuales que se presenten incluirán un calendario en el que se especifiquen las labores de restauración que se han llevado a cabo y las que vayan a desarrollarse en los próximos periodos. Asimismo, se aportarán planos detallados de los frentes de explotación y de las áreas restauradas en las sucesivas memorias anuales. También incluirán un presupuesto en el que se analizará el coste de todas las operaciones que se hayan realizado para la restauración de los terrenos. Se desglosarán por partidas los costes de cada uno de los trabajos definidos en el plan de restauración, con las correspondientes mediciones y precios unitarios.

Durante la fase de explotación

12. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. En el caso de tener que abrir nuevos accesos en el futuro, éstos se habilitarán atendiendo a garantizar su seguridad y estabilidad así como su integración en el entorno.

13. Será de aplicación en esta actividad minera la I.T.C. 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas». Para evitar la producción masiva de polvo que puede afectar negativamente al desarrollo de la vegetación del entorno, los caminos de acceso deberán humedecerse periódicamente. Se recomienda el riego periódico mientras duren las operaciones de arranque, carga y transporte de los materiales.

14. En ningún momento de la vida activa de la concesión minera podrán tenerse más de tres frentes abiertos y en explotación simultánea.



15. Antes de la excavación de cada tramo o de la ocupación del suelo para escombreras, se procederá a la retirada del suelo fértil existente, trabajando por horizontes y apilándolos por separado. El acúmulo se realizará en zonas llanas, en capas de altura máxima de 1,2 m y pendiente máxima de 20° para evitar la compactación y consiguiente anoxia que afecte a los microorganismos del suelo. Estos acúmulos deberán tratarse convenientemente para evitar la erosión hídrica y eólica a la vez que mantener su estructura edáfica.

16. Las aguas procedentes de la explotación, escombrera o instalaciones accesorias, deberán ser conducidas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales. Deberán ser tratadas convenientemente, de forma que cumplan los estándares de calidad fijados por la normativa de aguas, tanto en el caso de su almacenamiento en balsas, como en el de su hipotético vertido a cauces, para lo cual se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

17. Los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad, su integración en el paisaje y la adecuada sujeción del suelo. Durante la explotación no se habilitarán escombreras provisionales fuera de los huecos, depositándose los escombros que vayan saliendo en los huecos que se hayan realizado previamente.

18. Si existen materiales contaminantes, se aportarán en las memorias anuales del plan de restauración los procesos de aislamiento que eviten su contacto con las aguas y suelo. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos, los aceites y sustancias contaminantes procedentes de la explotación.

Acabada la extracción

19. No se dejarán acopios del material extraído ni de rechazos así como huecos de explotación, lo que se hace extensivo a la retirada de maquinaria y todo el material relacionado con la explotación.

20. Una vez finalizada la explotación, deberá realizarse un tratamiento de descompactación de suelos afectados por la maquinaria no afectando a los caminos que mantengan servidumbre después de dicha fase.

Planes de vigilancia

21. Para asegurar el cumplimiento de este proyecto de restauración se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la declaración de impacto ambiental.

22. La fianza establecida de 11.100.000 de pesetas (66.712,34 €) lo es para cubrir los trabajos de restauración a realizar durante los dos primeros años de explotación (un total de 19,4 Has.), según el calendario indicado en el plan de restauración. Transcurridos éstos, si el informe que resulte de la comprobación de ejecución del plan de restauración fuera favorable, podrá continuar sus trabajos con la garantía de la cantidad depositada inicialmente, pero si la empresa no hubiera restaurado la superficie prevista deberá depositar una nueva fianza de cuantía equivalente (teniendo en cuenta las revisiones del IPC) para poder continuar con los trabajos de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2011.—La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

**CONCESION DE EXPLOTACIÓN "LEONARDO FRACCIÓN 2ª" Nº 5956
PLANO DE SITUACION**

